ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-156713
Fecha	03/05/2021
N° Referencia	N-2021-7856

Bogotá D.C., abril de 2021

Señor
RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES
Representante Legalmente
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA
Carrera 50 A No. 19 20 Sur
asopadresclaretianobosa.18@gmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2021-1854
Expediente No. 1-07-2-2019-07-0135
Establecimiento: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO de la **Resolución No.190 de fecha 23 de diciembre de 2020** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado (a) Contratista	Revisó	
Martha Silva	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-156714
Fecha	03/05/2021
N° Referencia	N-2021-7856

Bogotá D.C., abril de 2021

Señor
RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES
Representante Legalmente
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA
Calle 60 Sur No. 80 K 02
asopadresclaretianobosa.18@gmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2021-1855
Expediente No. 1-07-2-2019-07-0135
Establecimiento: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO de la **Resolución No.190 de fecha 23 de diciembre de 2020** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado (a) Contratista	Revisó	
Martha Silva	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2019-07-0135

RESOLUCIÓN No. 190
(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se profiriere el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y los artículos 4, 23. 23.5 y 23.6 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de conformidad con el proceso administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 4370 el 7 de diciembre de 1970, inscrita en la Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1999, bajo el número 00025400 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 830062466 - 5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle60 Sur No. 80 K 02 y en la carrera 50 A No. 19 20 Sur, correo electrónico asopadresclaretianobosa.18@gmail.com, representada legalmente por RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.655, la cual se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ e identificada con I.D. 19547.

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No 022 de 28 de marzo de 2018, esta Dirección ordenó sancionar a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con la suspensión de la personería Jurídica por tres (3) meses, con el fin que la citada entidad aportara la información financiera a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos legales (ff.1-12).

Que, mediante Auto No. 568 del 20 de septiembre de 2019, esta Dirección inició el Proceso Administrativo Sancionatorio, contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, ya que al parecer la precitada Fundación no remitió la información financiera y contable.

Que, mediante Auto No. 140 del 15 de mayo de 2020, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, por la presunta omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2017 y 2018.

Que, con fundamento en las medidas adoptadas por las Autoridades Nacionales y Distritales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Covid 19, los términos

procesales de la presente actuación administrativa fueron suspendidos del 25 de marzo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, fechas en las cuales no corrieron términos.

Que el Auto de cargos, se notificó personalmente en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación el 13 de noviembre de 2020, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA.

Que mediante oficio E-2020-153596 del 4 de diciembre de 2020, la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, presentó sus estados financieros balance general comparativo de los años 2017 y 2018, como descargos, sin que haya solicitado la práctica de pruebas.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO PROCESAL

El presente proceso administrativo sancionatorio se sigue contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 4370 el 7 de diciembre de 1970, inscrita en la Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1999, bajo el número 00025400 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 830062466 - 5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle60 Sur No. 80 K 02 y en la carrera 50 A No. 19 20 Sur, correo electrónico asopadresclaretianobosa.18@gmail.com, representada legalmente por RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.655, la cual se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ e identificada con I.D. 19547.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

> *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al presidente de la República, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 190
(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se profiriere el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"

> *"(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"*

En los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

Que, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal como complementaria de las dos primaras y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017.

En consecuencia, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos y asociaciones de padres de familia que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto Nacional 1093 de 1989.

Por otra parte, la función de control que detenta esta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

B. ANÁLISIS DEL CASO EN CONGRETO

RESOLUCIÓN No. 190
(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se profiriere el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"

Mediante Auto No. 140 del 15 de mayo de 2020, esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito, formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, en los siguientes términos:

> ***"(…) FORMULACIÓN DEL CARGO UNICO***
>
> En concreto, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2017 y 2018, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual, la entidad sin ánimo de lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.*"*

Descargos:

La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, mediante oficio No. E-2020-153596 del 4 de diciembre de 2020, presentó sus estados financieros 2017-2018 como descargos.

Etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio.:

Aportadas por la parte investigada

- Estados financieros de vigencias 2017-2018

CASO CONCRETO

Entrando al caso puesto en conocimiento, esta Dirección procederá a verificar si la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, incumplió la disposición consignada en el artículo 1 del Decreto Nacional 1093 de 1989, el cual hace referencia a la obligación de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, está última precisión normativa, especifica que la entidad sin ánimo de lucro no solo debe presentar su información financiera, sino que la misma debe cumplir con las normas que reglamentan el levantamiento, composición y forma en que dicha información debe presentarse ante el organismo estatal competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN No. 190
(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se profiriere el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"

Del material probatorio allegado al plenario, específicamente, en el escrito de descargos presentado por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, se evidenció que la Asociación mediante comunicación No. No. E-2020-153596 del 4 de diciembre de 2020, allegó a esta Dirección sus estados financieros para las vigencias 2017-2018 como descargos.

Como se puede observar, al momento en que esta Dirección profirió el auto de cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, el pasado 15 de mayo de 2020, para ese tiempo, la entidad no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nacional 1093 de 1989, situación que subsano al momento de presentar sus estados financieros para las vigencias 2017 -2018, como descargos en esta actuación administrativa. Como se puede observar con la presentación de la información financiera de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, dentro de la presente actuación administrativa, se ha identificado hechos y presuntas infracciones que no se habían relacionado en el pliego de cargos, al respecto me permito indicar cuales son los elementos que debe incluir la decisión mediante la cual se formulan cargos, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

> "(…) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...). (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la formulación del pliego de cargos constituye una actuación relevante en el proceso administrativo sancionatorio, puesto que se identifica de manera clara la actuación que amerita ser sancionada por el organismo estatal competente que ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad sin ánimo de lucro y así mismo todo su esfuerzo debe dirigirse a la demostración de la ocurrencia de las conductas cuya circunstancias de tiempo, modo y lugar describen el acto administrativo, según la infracción tipificada por el legislador, para el caso que nos competente el e artículo 1 del Decreto Nacional 1093 de 1989.

De la misma manera al tener claro los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la tipicidad o la descripción de la infracción por parte del legislador y las pruebas recolectadas, implica para el investigado una garantía que hace efectiva con la notificación del acto administrativo de formulación de cargos, que le permite al investigado ejercer el derecho de contradicción y defensa dando la posibilidad de presentar descargos o argumentos de oposición; mediante los cuales puede controvertir los elementos de juicio obrantes en el proceso y presentar pruebas en su beneficio, justificar la licitud de la conducta reprochada, solicitar la nulidad de la actuación, presentar alegatos de conclusión inclusive, guardar silencio sobre el particular.

Frente al tema, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"(…) La imputación provisional realizada en el pliego de cargos podrá variarse una vez finalizada la práctica de las pruebas a las que haya lugar, y hasta antes de proferir fallo de primera o única instancia. Dicha modificación tendrá lugar en dos eventos concretos; cuando se encuentre que ha habido un error en la calificación jurídica de la falta, o se allegue al proceso una prueba nueva que obligue a la autoridad disciplinaria a realizar cambios en la decisión de cargos. Realizada dicha variación, la misma norma prevé una oportunidad para que el investigado solicite nuevas pruebas o controvierta los nuevos elementos de la imputación, esto con el propósito de salvaguardar el debido proceso, especialmente el derecho de contradicción y defensa del disciplinado. Una vez agotadas las oportunidades procesales antes señaladas, la autoridad disciplinaria no podrá modificar elementos esenciales de la imputación disciplinaria, como la conducta reprochada, la ilicitud sustancial o la culpabilidad, por ejemplo, en el fallo de primera o única instancia, pues esto implicaría la vulneración del principio de congruencia entre la imputación efectuada en el trámite disciplinario, la cual pudo ser controvertida por el investigado; y la realizada en el fallo disciplinario, toda vez que dicho acto constituiría una evidente vulneración del derecho al debido proceso administrativo del disciplinado, el cual no tendría oportunidad alguna para controvertir los aspectos objeto de la variación.(…) (Negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, como se ha manifestado anteriormente la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, presentó su información financiera en la etapa de descargos del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, por lo tanto, subsanó el reproche realizado por la administración frente al cargo segundo formulado mediante el Auto No. 140 del 15 de mayo de 2020, que versa por presuntos incumplimientos en la presentación de la información financiera, por lo tanto se torna improcedente imponer una medida sancionatoria

En tal sentido, La Honorable Corte Constitucional ha indicado que "*la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando desaparece la afectación o violación invocado. En tal sentido, si la perturbación que dio origen a la acción desaparece o es superada, entonces, la actuación carece de interés jurídico ya que dejan de existir el sentido y objeto de la acción, dado que el sentido y naturaleza del derecho administrativo sancionador es eminentemente preventivo y de apremio y no en procura de una responsabilidad objetiva.*"

En concreto, esta Dirección declara desvirtuado y no probado el cargo impuesto en el auto de cargos Auto No. 140 del 15 de mayo de 2020, por tal motivo se procederá a disponer la terminación y el consecuente archivo del presente proceso administrativo sancionatorio, no sin antes advertir a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, que deberán cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera correspondiente a cada vigencia, pues de lo contrario se hará acreedora de

las sanciones previstas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

De otra parte, se dispondrá desglosar del expediente No. 1-07-2-2019-07-0135, el radicado E-2020-153596 del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual la Asociación aportó la información financiera de los años 2017 y 2018 con destino al grupo financiero de esta Dirección y a la carpeta administrativa de la entidad para lo fines pertinentes, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

4. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 4370 el 7 de diciembre de 1970, inscrita en la Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1999, bajo el número 00025400 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 830062466 - 5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle60 Sur No. 80 K 02 y en la carrera 50 A No. 19 20 Sur, correo electrónico asopadresclaretianobosa.18@gmail.com, representada legalmente por RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.655, la cual se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ e identificada con I.D. 19547, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. ARCHÍVESE como consecuencia de la terminación del proceso administrativo sancionatorio, el expediente N°. 1-07-2-2019-07-0135, adelantado contra el establecimiento denominado ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 4370 el 7 de diciembre de 1970, inscrita en la Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1999, bajo el número 00025400 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 830062466 - 5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle60 Sur No. 80 K 02 y en la carrera 50 A No. 19 20 Sur, correo electrónico asopadresclaretianobosa.18@gmail.com,, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO. - NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle60 Sur No. 80 K 02 y en la carrera 50 A No. 19-20 Sur, correo electrónico asopadresclaretianobosa.18@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 190
(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se profiriere el acto definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2019-07-0135, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"

CUARTO. - INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. - ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, que deberán cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera correspondiente a cada vigencia, pues de lo contrario se hará acreedora de las sanciones previstas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

SEXTO. - ORDENAR desglosar desde el expediente No.1-07-2-2019-07-0135, radicado E-2020-153596 del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual la Asociación aportó la información financiera de los años 2017 y 2018, con destino al grupo financiero de esta Dirección y a la carpeta administrativa de la entidad, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SÉPTIMO. REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente No. 1-07-2-2019-07-0135 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

OCTAVO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Martha Silva	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	